

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00948

Avócase el conocimiento del presente proceso.

Se rechaza la comunicación remitida al demandado porque lo fue a la dirección física calle 14 # 17-33 barrio la pista Marsella y no como mensaje de datos al correo electrónico o sitio digital de aquél como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues por ello ésta notificación se entiende *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir de del día siguiente al de la notificación”*.

Y es que la Corte Constitucional declaró *“exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (sentencia C-420 de 2020).

Visto el escrito allegado por el demandado el 31 de enero de 2022 a la cuenta de correo institucional del juzgado Único Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento (página 2 documento 03 del expediente electrónico), tiénese como notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra desde dicha fecha (inc. 1º art. 301 C.G.P.).

Dado que del aludido escrito se desprende que el ejecutado propone excepciones, de las que se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 1, art. 443 C.G.P.).

Por secretaría, publíquese el mencionado documento en el micrositio del juzgado.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-103 de 29 de junio de 2022.

Yady Milena Santamaría Cepeda

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUEZ

(2)

SR